Núm. 25. Sábado 31 de Enero de 1942. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 41.

Supresión y creación de Viceconsulados y Consulados de la República de Venezuela en España

El Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 27 de Diciembre del pasado año, me dá traslado de la comunicación que le dirige el Excelentísimo Sr. Ministro de Asuntos Exteriores que dice lo siguiente:

«Según me comunica por nota núm. 122, el Sr. Encargado de Negocios de Venezuela en Madrid, el Gobierno de dicho pais ha suprimido los siguientes Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares honorarios que se citan *Consulados* en Alicante, Almería, Mahón, Santa Cruz de la Palma y Lanzarote.=*Viceconsulados* en Granada, Gijón, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.=*Agencias Consulares* en Alcoy, Alicante, Palma de Mallorca, Port-Bou, Reus y Tarragona.=Así mismo ha elevado a Consulado honorario el actual Viceconsulado de Zaragoza con jurisdicción en su provincia y en las de Soria y Huesca, y ha creado un Consulado, también honorario, en Palma de Mallorca con jurisdicción en la provincia de Baleares.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 28 de Enero de 1942.

El Gobernador,
237 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las ordenes de 19 de Octubre de 1940 y 15 de Febrero de 1941, reglamentando el desbloqueo de incrementos, impusieron a los titulares de cuentas que se hubieran beneficiado del desbloqueo previo de corrección la obligación de presentar, en la sección provincial de Banca competente, una declaración jurada, de cuyo contenido dependía que la liquidación del aludido desbloqueo de incrementos se practicara en una u otra forma de las reguladas en aquellas ordenes.

Prorrogados varias veces los plazos señalados a este efecto, y no siendo posible prescindir de las citadas declaraciones, las secciones provinciales hubieron de declarar reducido a cero el desbloqueo de incrementos de las cuentas cuyos titulares dejaron de cumplir el mencionado requisito, solución que, aparte su necesidad, no producía perjuicio en la mayor parte de los casos, por tratarse de titulares que, habiendo absorbido, con el desbloqueo previo de corrección, toda o casi toda la capacidad de desbloqueo de de sus cuentas, no tenía interés en que se practicara el de incrementos y omitían deliberadamente la citada declaración.

Pero, habiéndose dado también casos en que la no presentación de la declaración exigida obedeció a causas ajenas a la voluntad de los interesados, y en los que, por consiguiente, la pérdida del desbloqueo de incrementos puede representar una consecuencia excesiva, se hace preciso abrir un nuevo plazo, antes de dar por terminadas definitivamente las operaciones de desbloqueo, a fin de que los titulares de cuentas que se hallen en esas circunstancias puedan subsanar la falta cometida. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría general del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

Los titulares de cuentas bloqueadas que se

M.C.D. 2022

hubieran beneficiado del desbloqueo de corrección y no hubieran presentado, por causas ajenas a su voluntad, en los plazos señalados al efecto, la declaración jurada a que se refiere el número séptimo de la orden de 19 de Octubre de 1940 (*Boletin oficial* del Estado del 26) y, en su caso, el número tercero de la de 15 de Febrero de 1941 (*Boletin oficial* del Estado del 17), podrán subsanar esta omisión presentando ante la Sección provincial de Banca competente, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden, la declaración jurada de que se trata, con expresión de las causas que hubieran motivado la demora.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Comisario general del Desbloqueo.

(*B. O.* del E. del día 27.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Relación de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, Expendidurías de Tabacos y Administraciones de Loterías correspondientes a la provincia de Soria y que han de proveerse conforme a la ley de 22 de Julio de 1939 y normas complementarias aprobadas por decreto de 17|de Mayo de 1940, las primeras según el apartado *C*) del artículo 2.° de la ley, entre los ex Combatientes que no pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y los que sufrieron prisión o persecución durante el dominio rojo, y las Expendidurías de Tabacos y Administraciones de Loterias apartado *A*) del mismo artículo, entre viudas y huérfanas solteras, de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión á la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Agencias de aparatos surtidores de gasolina

Almazán, núm. 2170; Burgo de Osma, número 2176, y Navaleno, núm. 2177.

Expendedurías de Tabacos

Abión, Alcubilla de las Peñas, Alentisque, Aliud, Almaluez, Alpanseque, Barcones, Bayubas de Abajo, Beratón, Bretún, Buberos, Burgo de Osma núm. 1, Carabantes, Castillejo de Robledo, Cidones, Cirujales del Río, Coscurita (Estación f. c.), Covaleda, Espejón, Huérteles, Jaray, Judes, Laina, Lubia, Maján, Matasejún, Mazaterón, Molinos de Razón, Morón, Narros, Nepas, Peroniel, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, San Felices, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soria (Estación del f. c. Santander Mediterraneo), Talveila, Tera, Torremocha de Ayllón, Torralba (Estación f. c.), Torrubia , Valdanzo, Valdenarros, Valtajeros, Villaseca de Arciel, Vinuesa y Vizmanos.

Administraciones de Loterias

Almazán y Burgo de Osma.

Las solicitudes habrán de extenderse en los modelos impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección general de Timbre y Monopolios en Madrid, Delegaciones de Hacienda y Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de provincia y en las Administraciones subalternas, debiendose ser reintegradas las instancias, así como los documentos qué a éllas se acompañen.

Las solicitudes para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del anuncio en el *Boletin oficial* del Estado; en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías que a medida que las reciban las enviarán a la Dirección general de Timbre y Monopolios (Barquillo, núm. 5, Madrid), a la que podrán también remitirlas directamente los solicitantes, en aquél término improrrogable.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1942.—El Delegado de Hacienda accidental. 224

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA

Sección de electricidad

Visto el expediente que se incoa a instancia de D.ª Josefa Morales Roy, para la aprobación de tarifas de suministro de energía eléctrica a la localidad de Arcos de Jalón;

Resultando que la Cámara oficial de la Propiedad Urbana ha emitido favorable información;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas en su informe técnico expresa su conformidad en cuanto a la aprobación de las mencionadas tarifas;

Resultando que el Ayuntamiento de Arcos de Jalón no ha contestado al requerimiento de esta Delegación de Industria dentro del plazo reglamentario y que su informe debe por lo tanto conceptuarse como aprobatorio;

Resultando que la solicitud de D.ª Josefa Morales Roy, consta de dos apartados. El primero

M.C.D. 2022

para la aprobación de tarifas de suministro de fuerza motriz. El segundo para el aumento de las tarifas de alumbrado que aplicaba su antecesor D. Manuel Morales, y que todo aumento de tarificación eléctrica se halla en suspenso por orden de la Superioridad de Marzo próximo pasado;

Considerando que las tarifas propuestas por D.ª Josefa Morales Roy para el suministro de energía motriz al público de Arcos de Jalón, están dentro de los trámites reglamentarios y son de tipo corriente en la provincia;

Vista la anterior información y leídos los artículos 82 y 83 del reglamento de 3 de Diciembre de 1933, esta Delegación de Industria a propone a V. E. la aprobación de tarifas de fuerza motriz solicitadas por Doña Josefa Morales Roy, para el suministro de energía al pueblo de Arcos de Jalón, debiendo respetar la solicitante todos los contratos concertados hasta su terminación legal.

Soria 22 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

Tarifas que se aprueban para fuerza

				Pesetas.
De 1/2 a 3	caballos,	kilowatio	hora....	0 60
De 3 a 5	íd.	íd.	íd.	0 50
De 5 a 10	íd.	íd.	íd.	0 45
De 10 a 15	íd.	íd.	íd.	0 40
De 15 a 25	íd.	íd.	íd.	0 30

Tarifas existentes de alumbrado

Abonos a tanto alzado

Lámpara de 10 watios al mes..........	1 75
Dos íd. de 10 íd. conmutadas al íd	2

Por contador

El kilowatio al mes....................	0 70
Mínimo de consumo al íd...............	4 45
Alquiler de contador al íd.............	1 50

Los impuestos a cargo del abonado.

—=—

Don José Muñoz Repiso, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria,

Certifico: Que las preinsertas tarifas son las que D.ª Josefa Morales Roy tiene derecho a aplicar en el suministro eléctrico de Arcos de Jalón.

Soria 22 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 223

24.—Derechos de inserción 32'50 pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina de la Administración principal de Soria y las Estaciones de todos sus Ferrocarriles bajo el tipo máximo de 5.994 pesetas; (cinco mil novecientas noventa y cuatro) pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración principal con arreglo a lo preceptuado en el título segundo del reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) que se presenten en la Administración de Correos de Soria, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Febrero próximo inclusive, por tener caracter urgente, la subasta, a las diecisiete horas y la subasta tendrá lugar en esta Administración el día 18 del mismo mes a las once de la mañana.

Soria 26 de Enero de 1942.—El Administrador principal, P. A., Tomás Gómez. 240

Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., vecino de .. .., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 1.198'80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

25.—Derechos de inserción 19'50 pesetas.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Prórrogas de incorporación a filas de primera clase

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y del público en general, que el Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha ordenado quede sin efecto lo dispuesto por el General Subsecretario del Ejército en telegrama postal de 2 de Agosto de 1939, y por lo tanto, para la concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase fundada en el *caso décimo* del artículo 265 del reglamento de Reclutamiento, no es necesario se reuna la circunstancia de que los padres sean sexagenarios ni impedidos para el trabajo, siendo suficiente que tengan uno o más hijos en filas, según determina dicho caso y artículo.

Los interesados a quienes esta Junta de Cla-

M.C.D. 2022

sificación negó la prórroga de incorporación a filas de primera clase, fundándose para ello en lo dispuesto en el telegrama postal de 2 de Agosto de 1939 antes mencionado, podrán solicitar en el plazo de un mes a partir de esta fecha, la revisión de su expediente de prórroga de primera clase.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los municipios de esta provincia, que antes del 30 del actual tienen que remitir a esta Junta de Clasificación y Revisión certificado del acuerdo fijando el jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal para el presente año, según dispone la circular de 15 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* núm. 351).

Dicho jornal no podrá ser inferior al designado por la Inspección del Trabajo.

Soria 28 de Enero de 1942.—El Teniente Secretario, Luis del Prado S. Prades. 241

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el segundo plazo de su matrícula, a razón de 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en dinero, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas; los que gocen de beca, matrícula gratuita o de honor, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto. No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres o de un Licenciado, no hayan justificado documentalmente en plazo legal la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 3 del próximo mes de Febrero.

Alumnos del 50 al 100, el día 4.
Idem del 101 al 150, el día 5.
Idem del 151 al 200, el día 6.
Idem del 201 al 250, el día 7.
Idem del 251 al 300, el día 9.
Idem del 301 al 350, el día 10.
Idem del 351 al 400, el día 11.
Idem del Colegio «San Saturio», el día 12.
Idem del Colegio «Santa Catalina», el día 13.

Alumnos del Colegio «Nuestra Sra. del Carmen», el día 16.

Idem de la Escuela particular, el día 16.

Los días 26, 27 y 28, se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de Marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 28 de Enero de 1942.—El Secretario, F. G. Baquero.—V.º B.º—El Director, G. Mur.

REQUISITORIAS

Anastasio Ruiz Pérez, hijo de Baudilio y de Tomasa, de estado soltero, profesión comercio, de 31 años, domiciliado últimamente en Soria, calle Marqués del Vadillo, núm. 5, a disposición del P. S. O. núm. 1.645 de 1940, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros D. Plácido Galán Moreno, Juez militar del Juzgado núm. 13 de Zaragoza, Cuartel Trinitarios, Paseo María Agustin; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Restituto Llorente Alvaro, hijo de Epifanio y de Cristina, de estado soltero, profesión pintor, de 29 años, domiciliado últimamente en Soria, Teatro, núm. 5, 2.º, a disposición del P. S. O. número 1.645 de 1940, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros don Plácido Galán Moreno, Juez militar del Juzgado núm. 13, Cuartel de Trinitarios de Zaragoza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravios si se creen perjudicados.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Ledesma de Soria.	Diustes.
Gómara.	Valtueña.
Sagides.	Barca.
Caltojar.	Bordecoréx.
Rello.	Las Fraguas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022